

CG - CS- 390 – 2024

Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2024

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)

Respuesta a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia folio número: 221472324000245

Con apego a los artículos 1, 2, 6, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo con los sistemas de información que obran en la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, la respuesta es la siguiente:

Se comunica que, la **NOM-004-SSA3-2012** del expediente clínico, en su apartado 5.5.1 dice:

“5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal.”

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 115 dice:

“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- 1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)*
- 2. Por ley tenga el carácter de pública; (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)*
- 3. Exista una orden judicial; (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)*
- 4. Por razones de seguridad pública o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)*
- 5. Se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. (Ref. P.O. No. 6, 25-I-16)”*

De lo anterior se desprende que, por tratarse de información confidencial en la búsqueda de antecedentes y/o expediente clínico, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales para poder tener acceso a ellos; siendo preciso contar con la solicitud por escrito con firma correspondiente, que deberá ser acompañada con copia simple de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral del paciente y/o su representante legal, mismo que deberá ser solicitado de forma presencial en la Dirección de la unidad médica donde se recibe, se recibió o se presume recibió atención.



DRA. MARÍA YOLANDA LÓPEZ MONTES
Titular de la Unidad de Transparencia de
Servicios de Salud del Estado de Querétaro